

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

**COMITÉ DE INFORMACIÓN  
VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA**

Solicitud número 1611100005415

Jiutepec Mor., a 07 de septiembre de 2015

VISTO: Para resolver la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 1611100005415,  
y

**RESULTANDO**

- I. El diez de agosto del año dos mil quince, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se recibió una Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 1611100005415, la cual se describe de manera textual: -----

Solicitud 1611100005415:

*“1.- Necesito saber. ¿Cuál es la normatividad que exige el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) a las empresas para el cuidado de los residuos que generan derivados de las actividades de lavandería y limpieza? 2.- ¿Si conocen que tipo de elementos químicos contaminantes existen en estos desperdicios? Y en caso de que si, ¿cuáles son? 3.- ¿Si cuentan con un estudio de impacto ambiental con relación a los desperdicios que generan las empresas del Estado de Morelos? Y en caso de que si, requiero una copia del mismo. 4.- ¿Si cuentan con algún un procedimiento que certifique la calidad de uno o varios productos como biodegradables? Lo que en Estados Unidos realiza la EPA (U.S. Environmental Protection Agency's). O en su defecto si existe un procedimiento de validación u homologación a una norma oficial mexicana..” (sic).*

- II. Mediante Atenta Nota No. RJE.08.UE.- 051 de fecha doce de agosto del año dos mil quince, y con fundamento en los artículos 28, fracciones II, IV, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad de Enlace del IMTA, turnó la Solicitud de Información número 1611100005415 a la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua.

- III. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.01.- 356 de fecha dieciocho de agosto del año dos mil quince, la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, respondió lo siguiente: -----

*“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo que en la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, no se cuenta con la información.”*

- IV. Mediante Atenta Nota No. RJE.08.UE.- 051.1 de fecha veinte de agosto del año dos mil quince, y con fundamento en los artículos 28, fracciones II, IV, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Suplente del Titular de la Unidad de Enlace del IMTA, turnó la Solicitud de Información número 1611100005415 a las Coordinaciones de Hidrología, Riego y Drenaje, Hidráulica y Administración.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

V. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.02.- 185 de fecha veinte de agosto del año dos mil quince, la Coordinación de Riego y Drenaje, respondió lo siguiente: -----

*"... se le informa que esta Unidad Administrativa no cuenta con la información al respecto."*

VI. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.03.- 072 de fecha veinte de agosto del año dos mil quince, la Coordinación de Hidrología, respondió lo siguiente: -----

*"... le informo que en los archivos de esta Coordinación no hay información referente a dicha solicitud ..."*

VII. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.04.- 267 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil quince, la Coordinación de Hidráulica, respondió lo siguiente: -----

*"... me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva por parte de esta Coordinación, no se cuenta con la información solicitada. Lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental."*

VIII. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.07.- 285 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil quince, la Coordinación de Administración, respondió lo siguiente: -----

*"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo que lo solicitado es inexistente en los archivo de esta Coordinación de Administración."*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver, sobre la atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número **1611100005415**, lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, 29, 30 y 46 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

**SEGUNDO.-** Del análisis del contenido de la Atenta Nota Núm. RJE.01.- 356 de fecha siete de agosto del año dos mil quince, emitida por la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, Atenta Nota Núm. RJE.02.- 185 de fecha veinte de agosto del año dos mil quince, emitida por la Coordinación de Riego y Drenaje, Atenta Nota Núm. RJE.03.- 072 de fecha veinte de agosto del año dos mil quince, emitida por la Coordinación de Hidrología, Atenta Nota Núm. RJE.04.- 267 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil quince, emitida por la Coordinación de Hidráulica, Atenta Nota Núm. RJE.07.- 285 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil quince, emitida por la Coordinación de Administración; informan la inexistencia de la información solicitada, lo anterior en virtud de que no cuentan con información en sus archivos, sobre lo requerido por el solicitante.

Del análisis de la solicitud de mérito, por el Comité de Información de este Instituto, mediante la cual entre otras cosas, el solicitante requiere saber: "1. ¿Cuál es la normatividad que exige el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) a las empresas para el cuidado de los

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

*residuos que generan derivados de las actividades de lavandería y limpieza?”(sic). Se desprende que la misma en términos del Decreto de Creación del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, así como de su Estatuto Orgánico, no es de su competencia; por lo que con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace del conocimiento del solicitante, que el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es incompetente para conocer de esa interrogante o numeral en específico de su solicitud, sin que sea óbice manifestar, que este Sujeto Obligado revisó en cada una de sus Coordinaciones Administrativas, de tal suerte que no se tiene información al respecto. -----*

**TERCERO.-** Por lo expuesto en el Considerando Segundo y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información establece que, de la información contenida en la Atenta Nota Núm. RJE.01.- 356 de fecha siete de agosto del año dos mil quince, emitida por la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, Atenta Nota Núm. RJE.02.- 185 de fecha veinte de agosto del año dos mil quince, emitida por la Coordinación de Riego y Drenaje, Atenta Nota Núm. RJE.03.- 072 de fecha veinte de agosto del año dos mil quince, emitida por la Coordinación de Hidrología, Atenta Nota Núm. RJE.04.- 267 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil quince, emitida por la Coordinación de Hidráulica, Atenta Nota Núm. RJE.07.- 285 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil quince, emitida por la Coordinación de Administración, y después de analizar su contenido y concatenarlo con los extremos de la solicitud de información recibida; se arriba a la conclusión de que el Instituto no cuenta en sus archivos con información requerida por el particular; lo anterior en virtud de que en los archivos de las Unidades Administrativas no fue localizada la información solicitada. Visto lo anterior y no considerándose necesario ordenar una nueva búsqueda exhaustiva, es de **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA** de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información Pública número **1611100005415**. -----

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, mediante **Acuerdo Cuadragésimo Quinto**, propone resolver y se: ---

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 fracción II, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información del IMTA **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, respecto a lo señalado en el Considerando Tercero, materia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública número **1611100005415**. 

Así mismo hágasele saber al interesado respecto del contenido del párrafo segundo del considerando segundo en el sentido de que del análisis de la solicitud de mérito, por el Comité de Información de este Instituto, mediante la cual entre otras cosas, el solicitante requiere saber: “1. *¿Cuál es la normatividad que exige el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) a las empresas para el cuidado de los residuos que generan derivados de las actividades de lavandería y limpieza?”(sic). Se hace del conocimiento del solicitante, que el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es incompetente para conocer de esa interrogante o numeral en específico de su solicitud, sin que sea óbice manifestar, que este Sujeto Obligado revisó en cada una de sus Coordinaciones Administrativas, de tal suerte que no se tiene información al respecto. -----* 



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

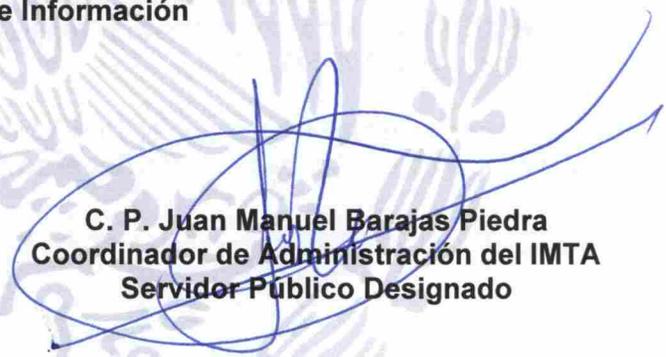
**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior se instruye que por conducto de la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y con fundamento en lo señalado por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notificar al solicitante la presente resolución.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en el Artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, para que por los medios apropiados y en vía de notificación, se haga saber al interesado que en caso de inconformidad con el sentido de la presente resolución, podrá interponer por sí mismo o a través de un representante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación; ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o ante la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. -

Así por unanimidad de votos, resolvieron el Lic. Jorge Estrada Ramírez, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace y Suplente del Presidente del Comité de Información, C. P. Juan Manuel Barajas Piedra, Coordinador de Administración, Servidor Público Designado y el Lic. Daniel Godínez Hernández, Titular del Órgano Interno de Control; todos ellos en su calidad de Miembros Titulares y Suplente del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Notifíquese y Cúmplase.

**Miembros del Comité de Información**

  
**Lic. Jorge Estrada Ramírez**  
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace del  
IMTA  
Suplente del Presidente del Comité de  
Información

  
**C. P. Juan Manuel Barajas Piedra**  
Coordinador de Administración del IMTA  
Servidor Público Designado

  
**Lic. Daniel Godínez Hernández**  
Titular del Órgano Interno de Control en el IMTA